



COMUNICADO DE PRENSA

TRIBUNAL SUPERIOR DE
CALIFORNIA

CONDADO DE SAN BERNARDINO

247 West Third Street, Piso 11

San Bernardino, Ca 92415-0302

www.sb-court.org

909-708-8747

Michael A. Sachs
Juez Presidente

Nancy CS Eberhardt
Funcionaria Ejecutiva del Tribunal

Fecha del comunicado: 2 de abril, 2020

JUEZ PRESIDENTE MICHAEL A. SACHS EMITE ACLARACIÓN SOBRE LA ORDEN DE IMPLEMENTACIÓN, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL

SAN BERNARDINO– Hoy, el 2 de abril del 2020, se emitió una Orden General Enmendada de Remedio de Emergencia (adjunta) que ofrece mayor claridad sobre los procesos penales, específicamente en lo que se refiere al inciso 4(i).

El Tribunal seguirá atendiendo solamente las causas de emergencia que afectan la salud y la seguridad del público, tal como se describe en el [Comunicado de Prensa del 1 de abril del 2020](#).

Para lo más actualizado sobre los impactos relacionados con COVID-19 para las operaciones del Tribunal, visite nuestra página de Noticias y Medios en <https://www.sb-court.org/news-and-media> o consulte los anuncios en la parte superior de nuestra [página principal](#) (www.sb-court.org) y síganos en Twitter ([@sanberncourt](https://twitter.com/sanberncourt)).

(###)

[Traducción informal al español, de "General Order: Implementation of Emergency Relief" (2/ABR/2020)]

TRIBUNAL SUPERIOR
CONDADO DE SAN BERNARDINO
247 West Third Street, Piso 11
San Bernardino, CA 92415-0302

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
PARA EL CONDADO DE SAN BERNARDINO

REF:

ENMIENDA A IMPLEMENTACIÓN DE
REMEDIO DE EMERGENCIA
AUTORIZADO POR LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO JUDICIAL CON ARREGLO AL
ART. 68115 DEL CÓDIGO DE
GOBIERNO, VIGENTE A PARTIR DEL 3
DE ABRIL DEL 2020

ORDEN GENERAL DEL JUEZ
PRESIDENTE

En virtud de que el Gobernador Gavin Newsom declaró un Estado de Emergencia en California como resultado de COVID-19; el Gobernador Newsom y Funcionarios Estatales de Salud Pública anunciaron que las reuniones deberán posponer o cancelarse en todo el Estado hasta por lo menos los finales de mayo del 2020; el Gobernador Newsom declaró que las reuniones no esenciales deberán limitarse a un máximo de 250 personas, mientras que los eventos más limitados podrán llevarse a cabo siempre que los organizadores puedan implementar el distanciamiento social de 6 pies por persona, y que las reuniones entre individuos que corren un riesgo elevado de enfermarse gravemente por COVID-19, deberán limitarse a un máximo de 10 personas e igualmente cumplir con las pautas sobre el

1 distanciamiento social; el Departamento de Salud Pública del Condado de San
2 Bernardino declaró una emergencia local de salud y emitió una orden que concuerda
3 con las pautas del Gobernador Newsom y los Funcionarios Estatales de Salud Pública;
4 el Presidente Trump declaró una emergencia nacional y emitió directivas que tienen el
5 propósito de reducir el contacto social para reducir la transmisión de COVID-19; de
6 acuerdo con la orden del 17 de marzo del 2020, la cual fue emitida por la Magistrada
7 Presidenta Tani G. Cantil-Sakauye, también Presidenta del Consejo Judicial de
8 California, con arreglo a la autoridad que otorga el Art. 68115 del Código de Gobierno,
9 y que se emitió en respuesta a la solicitud que el Tribunal Superior del Condado de
10 San Bernardino presentó el 16 de marzo del 2020, y la solicitud posterior para
11 prolongar la orden de emergencia, presentada el 23 de marzo del 2020, y concedida el
12 1 de abril del 2020 por la Magistrada Presidenta Tani G. Cantil-Sakauye, también
13 Presidenta del Consejo Judicial de California; el Gobernador Newsom emitió la Orden
14 Ejecutiva N-38-20 el 27 de marzo del 2020, la cual, entre otras cosas, suspendió el Art.
15 68115 del Código de Gobierno y cualquier otra disposición legal, en la medida en que
16 tales leyes impongan o impliquen un límite sobre la autoridad que tiene la Magistrada
17 Presidenta Tani G. Cantil-Sakauye para autorizar, mediante una orden de emergencia
18 o una regla estatal, que un Tribunal tome cualquier acción que se considere necesaria
19 para preservar la operación segura y ordenada de los Tribunales; y las Órdenes
20 Estatales que emitió la Magistrada Presidenta Tani G. Cantil-Sakauye el 23 de marzo
21 del 2020 y el 30 de marzo del 2020, y con arreglo a la autoridad que otorga el Art.
22 68115 del Código de Gobierno, con el propósito de proteger la salud y la seguridad del
23 público, del personal del Tribunal, y de los litigantes en causas penales seguidas ante
24 el Tribunal, éste POR LA PRESENTE ORDENA LO QUE SE DETALLA A
25 CONTINUACIÓN:

- 26
27 1. Desde el 17 de marzo del 2020 hasta el 30 de abril del 2020, ambos
28 inclusive, el Tribunal podrá celebrar sesiones en cualquier lugar del condado,

1 incluso dentro de las instalaciones correccionales y de detención de
2 menores.

3 2. Las fechas entre el 3 de abril del 2020 y el 30 de abril del 2020, ambos
4 inclusive, se considerarán como días festivos para fines de calcular el tiempo
5 para presentar documentos ante el Tribunal, conforme a los Arts. 12 y 12a
6 del Código de Procedimientos Civiles.

7 3. Las fechas entre el 3 de abril y el 30 de abril del 2020, ambos inclusive, se
8 considerarán como días festivos para fines de calcular el tiempo conforme al:

9 a. Art. 825 del Código Penal (el tiempo para llevar a un acusado ante un
10 magistrado en una causa penal, después del arresto)

11 b. Art. 313 del Código de Bienestar Social (el tiempo para liberar a un
12 menor que fue detenido en espera de un proceso de dependencia)

13 c. Art. 315 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la
14 audiencia para determinar la detención con respecto a un menor que
15 fue detenido en espera de un proceso de dependencia)

16 d. Art. 334 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la
17 audiencia sobre una petición de dependencia)

18 e. Art. 631 del Código de Bienestar Social (el tiempo para liberar a un
19 menor que fue detenido en espera de un proceso de pupilaje)

20 f. Art. 632 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la
21 audiencia para determinar la detención con respecto a un menor que
22 fue detenido en espera de un proceso de pupilaje)

23 g. Art. 637 del Código de Bienestar Social (el tiempo para volver a
24 celebrar la audiencia para determinar la detención por un proceso de
25 pupilaje si el padre/tutor presenta una declaración jurada que afirma la
26 falta de notificación sobre la audiencia o si el menor solicita evidencia
27 de una causa *prima facie*)
28

1 h. Art. 657 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la
2 audiencia con respecto a una petición de pupilaje)

3 4. Desde el 3 de abril del 2020, y hasta el 30 de abril del 2020, todas las salas
4 del tribunal quedan cerradas ante todo negocio judicial, con excepción de un
5 número limitado de salas en los siguientes juzgados: el Centro de Justicia de
6 San Bernardino, Victorville, Joshua Tree, y el edificio Histórico de San
7 Bernardino, y el Tribunal de Menores, donde continuarán las siguientes
8 funciones esenciales que no permiten demora:

9 a. Las órdenes de restricción temporales en derecho civil que implican
10 conducta violenta;

11 b. Las audiencias *ex parte* en derecho familiar, incluyendo los procesos
12 por violencia intrafamiliar y otras cuestiones de seguridad;

13 c. El Convenio de La Haya (secuestro internacional);

14 d. Las audiencias *ex parte* en derecho sucesorio que implican malos
15 tratos de ancianos;

16 e. Las peticiones de emergencia en derecho sucesorio, sobre la tutela
17 temporal de menores;

18 f. Las peticiones de emergencia en derecho sucesorio, sobre la tutela
19 temporal de adultos;

20 g. Las audiencias “Riese”;

21 h. Las peticiones para órdenes judiciales presentadas electrónicamente
22 de día y de noche, por los siguientes motivos:

23 i. Cateo;

24 ii. Arresto;

1 iii. Detención de un menor;

2 iv. Entrevista de un menor;

3 v. Aumento de fianza;

4 vi. Órdenes para protección de emergencia;

5 vii. Registro "PEN";

6 viii. Sistema de Posicionamiento Global (GPS);

7 ix. Libertad a prueba;

8 x. Conducir bajo la influencia (DUI);

9 xi. Orden de restricción por violencia con arma de fuego

10 i. Las causas penales con acusados encarcelados y/o que sean críticas
11 o que no permitan demora, incluyendo, de forma enunciativa pero
12 no limitativa, las audiencias pre-preliminares y preliminares;

13 j. Las órdenes de emergencia relacionadas con la salud y la seguridad
14 de un niño;

15 k. Las peticiones para autos de emergencia en contra de las medidas de
16 emergencia por COVID-19;

17 l. Las audiencias para la lectura de cargos en casos
18 nuevos con acusados encarcelados;

19 m. Las audiencias de detención en causas de dependencia y
20 delincuencia con menores encarcelados; y

21 n. Las peticiones *ex parte* para autos de emergencia en contra del cierre
22 en causas de desalojo.

1 Las causas antes mencionadas serán atendidas bajo protocolos estrictos de
2 distanciamiento. Se deberá guardar una distancia de seis pies en todo momento
3 y se permitirá un máximo de 10 personas a la vez en cualquier sala de justicia o
4 vestíbulo de la Secretaría.

5 5. De acuerdo con las Órdenes Estatales del 23 de marzo del 2020, y del
6 30 de marzo del 2020, las cuales fueron emitidas por la Honorable Tani
7 G. Cantil-Sakauye, Magistrada Presidenta de California y Presidenta del
8 Consejo Judicial de California:

9
10 a. Se suspenden todos los juicios con jurado y se aplazan por un periodo
11 de sesenta **60** días a partir del 23 de marzo del 2020. El Tribunal
12 puede celebrar un juicio en una fecha más pronta, de ser que se dicte
13 un fallo de que existen motivos fundados para ello o por medio de
14 tecnología remota, de ser apropiado.

15 b. El plazo que dispone el Art. 1382 del Código Penal para celebrar un
16 juicio en una causa penal, se extiende por un máximo de **60** días a
17 partir de la última fecha en que de lo contrario se hubiera vencido un
18 plazo límite conforme a la ley. El Tribunal puede celebrar tal juicio en
19 una fecha más pronta, de ser que se dicte un fallo de que existen
20 motivos fundados para ello o por medio de tecnología remota, de ser
21 apropiado.

22 c. El plazo que disponen los Arts. 583.310 y 583.320 del Código de
23 Procedimientos Civiles, para celebrar un juicio en una causa civil, se
24 extiende por un máximo de **60** días a partir de la última fecha en que
25 de lo contrario se hubiera vencido un plazo límite conforme a la ley. El
26 Tribunal puede celebrar tal juicio en una fecha más pronta, de ser que
27 se dicte un fallo de que existen motivos fundados para ello o por
28 medio de tecnología remota, de ser apropiado.

ORDEN GENERAL: IMPLEMENTACIÓN DE REMEDIO DE EMERGENCIA

1 d. El aplazamiento de **60** días para los juicios con jurado, conforme a los
2 incisos 5b y 5c anteriores, debe calcularse a partir de la fecha en la
3 que el juicio fuera programado o extendido, el que resultare mayor.

4 6. Por la presente el Tribunal aplaza las demás causas. Las partes recibirán un
5 aviso que especifica la fecha y hora nueva para la audiencia en su causa.

6 7. El Tribunal extiende las siguientes fechas límites que corresponden al
7 periodo entre el 3 de abril del 2020 y el 30 de abril del 2020, ambos inclusive:

8 a. La vigencia de cualquier orden de restricción temporal que se vencería
9 si no fuera por la condición de emergencia que se describe en la
10 orden, que no permitió que el Tribunal llevara a cabo el proceso para
11 determinar si habría que dictar una orden permanente, se extiende por
12 un máximo de **30** días.

13 b. El plazo que dispone el Art. 825 del Código Penal, dentro del cual a
14 quien se le acusa de haber cometido un delito mayor deberá ser
15 llevado ante un magistrado, se extiende de 48 horas hasta un máximo
16 de **7** días.

17 c. El plazo que dispone el Art. 859b del Código Penal para celebrar una
18 audiencia preliminar, se extiende de 10 días judiciales hasta un
19 máximo de **30** días judiciales.

20 d. El plazo que dispone el Art. 313 del Código de Bienestar Social,
21 dentro del cual un menor que fue detenido en espera de un proceso
22 de dependencia deberá ser liberado, se extiende por un máximo de **7**
23 días.

24 e. El plazo que dispone el Art. 315 del Código de Bienestar Social,
25 dentro del cual un menor que fue detenido en espera de un proceso
26 de dependencia debe tener una audiencia sobre la detención, se
27 extiende por un máximo de **7** días.
28

- 1 f. Los plazos que disponen los Arts. 632 y 637 del Código de Bienestar
2 Social, dentro de los cuales un menor que fue detenido en espera de
3 un proceso de pupilage y a quien se le acusa de haber cometido un
4 delito mayor, debe tener o volver a tener una audiencia sobre la
5 detención, se extienden por un máximo de **7** días.
- 6 g. El plazo que dispone el Art. 334 del Código de Bienestar Social,
7 dentro del cual debe celebrarse una audiencia sobre una petición de
8 dependencia de un menor, se extiende por un máximo de **15** días.
- 9 h. El plazo que dispone el Art. 657 del Código de Bienestar Social,
10 dentro del cual debe celebrarse una audiencia sobre una petición de
11 pupilage de un menor a quien se le acusa de haber cometido un delito
12 mayor, se extiende por un máximo de **15** días.
- 13 8. El Departamento de Condenas Condicionales del Condado de San
14 Bernardino puede revisar y autorizar la liberación de encarcelados que
15 cumplan con los requisitos de libertad previa al juicio, en espera de una
16 audiencia futura.
- 17 9. Tras la evaluación realizada por el Departamento de Condenas
18 Condicionales del Condado de San Bernardino, se autoriza al Departamento
19 del Alguacil del Condado de San Bernardino para que libere a los que el
20 Departamento de Condenas Condicionales del Condado de San Bernardino
21 haya identificado como un riesgo bajo por medio del programa de libertad
22 previa al juicio. El Departamento de Condenas Condicionales puede elaborar
23 los términos de la libertad, cuyo incumplimiento puede resultar nuevamente
24 en el encarcelamiento del acusado en una causa penal.
- 25 10. Conforme a la Regla 10.613(i) de las Reglas Procesales de California, el
26 Tribunal está autorizado para adoptar cualesquiera reglas propuestas o
27 enmienda a una regla cuyo propósito es atender al impacto de la pandemia
28 de COVID-19, con vigencia inmediata, sin primero circularla para

1 comentarios públicos durante 45 días. De ser que se adopte tal cambio a
2 una regla, éste deberá ser enviado al personal del Consejo Judicial, y el
3 Tribunal deberá publicar un aviso sobre el cambio de forma destacada en el
4 sitio de Internet del Tribunal, así como la fecha de vigencia de la regla nueva
5 o enmendada. Igualmente, el Tribunal deberá distribuir la regla nueva o
6 enmendada de inmediato, conforme a lo previsto en la regla 10.613(g)(2).
7 Ningún derecho sustantivo de un litigante deberá ser perjudicado por la falta
8 de cumplir con los requisitos de una regla nueva o enmendada sin que
9 primero transcurran al menos 20 días desde que el cambio a la regla se haya
10 distribuido.

11 11. Cuando sea posible, el Tribunal puede celebrar los procesos judiciales y
12 operar el Tribunal de manera remota, suspender cualquier regla de las
13 Reglas Procesales de California en la medida en que tal regla no permita que
14 el Tribunal utilice la tecnología para celebrar los procesos judiciales y operar
15 el Tribunal de manera remota, con el propósito de proteger la salud y la
16 seguridad del público, el personal del Tribunal, los funcionarios judiciales, los
17 litigantes, y los testigos.

18
19
20 LA PRESENTE ORDEN ENTRA EN VIGOR INMEDIATAMENTE.

21
22
23
24 Fecha: 2 de abril del 2020.

25
26
27 /s/
MICHAEL A. SACHS
28 Juez Presidente del Tribunal Superior

ORDEN GENERAL: IMPLEMENTACIÓN DE REMEDIO DE EMERGENCIA